

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club UE Santboiana, Paolo RAGAZZI, licencia nº 0915803, por durante el transcurso de un ruck, golpear con el puño en la cara al jugador nº 4 del club Hernani CRE, que se encontraba de pie y disputando el balón de ese ruck. El jugador expulsado inmediatamente se disculpa, y vuelve a pedir perdón al finalizar el partido.

SEGUNDO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Hernani CRE, Einar ARRATIBEL, licencia nº 1706597, por pisar al jugador nº 7 de la UE Santboiana, que se encontraba en el suelo tras una acción de placaje, a la altura del coxis. El jugador viene a disculparse a la finalización del partido.

TERCERO.- Tiene entrada en ese Comité escrito del árbitro principal del encuentro alegando lo siguiente:

“A petición del comité de disciplina me han pedido que indique donde se produce el pisotón del jugador número 1 de Hernani que sanciono con tarjeta roja, ya que el RPC no recoge el coxis de cara a las sanciones, y debo indicar si es glúteo o espalda, donde se produce el pisotón.

Si debo indicar con más precisión para que pueda ser resuelto correctamente por el comité de disciplina, creo que el pisotón se realizó en la parte inferior de la espalda (pero muy muy inferior) “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con puño en un agrupamiento a un jugador sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Paolo RAGAZZI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) pisotones en Zona sensible del cuerpo en acción de juego sin causar daño o lesión está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Einar ARRATIBEL. En la imposición de la



sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Paolo RAGAZZI del Club UE Santboiana, licencia nº 0915803**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Einar ARRATIBEL del Club Hernani CRE, licencia nº 1706597**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERA.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC)

CUARTA.- AMONESTACIÓN al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC)

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JAUN PEREZ APAOLAZA , DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jaun PEREZ APAOLAZA, licencia nº 1706643, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, Ordizia RE, en las fechas 17 de septiembre de 2017, 8 de octubre de 2017 y 26 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jaun PEREZ APAOLAZA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Ordizia RE**, Jaun PEREZ APAOLAZA, licencia nº 1706643 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).



C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, ZARAUTZ RT – CR SANTANDER

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 15 de noviembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D del Acta de este Comité de fecha 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Se recibe por parte de este Comité escrito del club CR Santander alegando lo siguiente:

“Paso a formular las alegaciones oportunas para cada uno de los jugadores de los que se hace mención en el escrito presentado por Zarautz Rugby Taldea:

1.- VAN DE VEN, Niels Cordelius Gerardus, nº licencia 606126,

La noticia a la que hace referencia el Zarautz Rugby Taldea, es solamente eso una noticia en la que se informa de la incorporación de un nuevo refuerzo a las filas de nuestro club y de su currículum deportivo, por lo que no se informa detalladamente de las fechas en las que adquirió dicho CV.

El jugador Niels Cordelius Gerardus Van de Ven ha tenido licencia federativa de los 19 a los 24 años, ambos inclusive, con RC L'Hospitalet y UE Santboiana, respectivamente. Y como bien hace constar el Zarautz, en la norma de “jugadores de formación” que queda recogida en la Circular nº 5 de la FER “Normas que regirán el Campeonato de Liga Nacional de División de Honor B en la temporada 2017/18” en su apartado 5º, jugadores participantes, sección c) se detalla que:

Se considerarán jugadores “de formación” aquellos que en el período comprendido entre las 14 y los 22 años, ambos inclusive, haya tenido licencia federativa por cualquier club afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, durante al menos cuatro (4) temporadas, sean consecutivas o no. En todo caso, para que se compute como una temporada, con los efectos antes expuestos, la licencia federativa habrá debido mantenerse con el club durante al menos seis meses consecutivos. En el caso de que el jugador, en el transcurso de la misma temporada, obtuviese licencia por más de un club, estando todos ellos afiliado a la FER o federación autonómica integrada en ella, será sumado el tiempo de permanencia en todos ellos a los efectos del cómputo del periodo de seis meses. Los jugadores que reúnan los requisitos necesarios para ser seleccionables con la Selección Española (Equipo Nacional de España) serán asimilados a los jugadores “de formación”, a los efectos previstos en este apartado. Los jugadores que no reúnan los requisitos antes expuestos serán considerados jugadores “no de formación”. Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de esta competición el máximo de jugadores “no de formación” que podrán estar en el terreno de juego disputando el encuentro será de nueve (9) jugadores; Este número no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones o expulsiones, temporales o definitivas, debiendo el equipo, en su caso y si fuere necesario para ello, jugar con menos jugadores de campo de los



permitidos inicialmente. Es decir, deberá haber en el terreno de juego, al menos, seis (6) jugadores de “formación”.

Se le considera jugador de “formación” al haber tenido licencia federativa durante al menos cuatro (4) temporadas, en los años comprendidos entre los 19 y los 22, ambos inclusive.

Por lo que no es correcto lo que indica el Zarautz Rugby Taldea: “Eso le da un periodo de 5 años con ficha federativa den clubes afiliados a la FER, pero no entre los 14 y los 22 como marca la norma anteriormente descrita”.

Tras su paso por España jugó en la máxima División Holandesa y en la Selección de XV de Holanda. Esto le hace perder su condición de seleccionable por España pero en ningún caso su condición de jugador “de formación “adquirida en el tiempo que estuvo en España que nunca se perderá.

Solo nos queda indicar que el acta de la jornada nº 3, en la que el jugador Niel Van de Ven no está marcado como jugador “de formación” se debe a un error en el cumplimiento del acta en la aplicación HD, aun así en ningún momento del encuentro se supera el máximo de jugadores no de formación que están en el terreno de juego disputando el partido.

2.- Romain MERCADAL, nº licencia 0606125

En el caso de Romain Mercadal , es correcto que no es un jugador de “formación” y por su edad nunca lo será.

Lo que no es tan correcto es que no sea seleccionable, ya que tal y como se detalla en la Circular nº 6 de la FER “Expedición de licencias, categorías de jugadores y requisitos para jugadores extranjeros en la temporada 2017/18 “en su apartado“ VIIº jugadores de formación se detalla:

“Un jugador/a se considera que es seleccionable si:

- 1.- Ha nacido en España,
- 2.- Alguno de sus padres o abuelos ha nacido en España,
- 3.- Lleva residiendo en España los 36 últimos meses de forma consecutiva”

El día 4 de octubre, cuando el jugador nos hace llegar el certificado correspondiente, se envía por email a la Secretaría de la FER el documento en el que se certifica que uno de sus abuelos es Español, concretamente nacido en Sevilla y que, por consiguiente cumple uno de los requisitos antes detallados y como consecuencia será asimilado a los jugadores de Formación.

Anteriormente a esta fecha no se ha marcado como jugador “de formación” precisamente para no incurrir en alineación indebida, ya que no estaba en nuestra mano poder certificar esta condición.

Consideramos que es a la FER, como máximo responsable de la competición, a la que tenemos que certificar y presentar cualquier documentación que modifique la situación o condición de los jugadores que forman nuestro club.



Si bien es cierto, que no es la primera vez que otros clubes se ponen en contacto con nosotros y nos plantean la posible alineación indebida que reclama Zarautz RT y los cuales, agradeciéndoles su llamada, se les ha explicado punto por punto la situación de ambos jugadores. Supongo que estas situaciones se darán en todos los clubes españoles.

A la vista de las alegaciones consideramos que nosotros, el Bathco Rugby Club, no hemos incurrido en alineación indebida en el encuentro disputado el día 11 de noviembre de 2017 correspondiente a la jornada nº 8 de la Liga División de Honor B grupo A, contra el Zarautz Rugby Taldea.”

TERCERO.- Se recibe por parte de este Comité escrito del club Zarautz RT alegando lo siguiente:

“Anexo al escrito presentado desde Zarautz Rugby Taldea con respecto a la posible alineación indebida de Bathco Rugby Club en la jornada 8 de liga regular de División de honor B Grupo A.

Adjuntamos la información que hemos podido reunir con respecto al jugador Niels Van de Ven y su participación en un encuentro internacional con la selección holandesa.

Video del partido donde jugó titular:

<https://www.youtube.com/watch?v=4hBYpceXj7s>

Noticia sobre el encuentro y alineación:

<http://www.rugbyeurope.eu/rugby-europe-international-championships-m2-netherlands-vs-Portugal> “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto al jugador Niels Cordelius Gerardus, nº licencia 0606126, consta que su fecha de nacimiento es el 20 de abril de 1992. Después de solicitarlo por parte del Comité de Disciplina Deportiva, la Federación Catalana de Rugby envía un certificado indicando que dicho jugador tuvo licencia federativa con dicha federación desde la temporada 2011/2012 hasta la temporada 2015/2016 de forma ininterrumpida. Por tanto, al haber cumplido 4 temporadas con licencia federativa en España antes de cumplir los 23 años, el jugador debe ser considerado como "de formación". Todo ello conforme a lo establecido en el punto VIIº de la circular número 6 de la FER.

SEGUNDO.- Expuesto lo anterior, no sería preciso entrar a conocer si el jugador Romain Mercadal, nº de licencia 0606125, es un jugador "de formación" o no, puesto que ya nunca se habría dado el supuesto de que en el partido hubieran sido alineados más de 9 jugadores "de no formación". sin embargo, se han recibido alegaciones y un documento probatorio por parte del CR Santander en el que consta que uno de los abuelos del meritado jugador es español y, por ende, el mismo debe ser considerado como seleccionable conforme a lo que se estipula en el punto VIIº de la circular nº 6 de la FER.

Además en el mismo punto de la circular nº 6 se indica expresamente que un jugador seleccionable debe ser asimilado a un jugador de formación.

TERCERO.- A tenor de lo expresado en los fundamentos de derecho primero y segundo, los dos jugadores deben ser considerados como jugadores "de formación".



Es por lo que, en ningún caso, se ha incurrido en una alineación indebida por parte del CR Santander, y debe desestimarse la solicitud del club Zarautz RT.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- DESESTIMAR la solicitud realizada por el club Zarautz RT de sancionar por alineación indebida al club CR Santander, en el encuentro División de Honor B, Grupo A, Zarautz RT – CR Santander.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – CR EL SALVADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al delegado del club Vigo RC, José Ángel MARTIN TELLO, con licencia 1108848, por "después de que el linier del CR El Salvador B levantara la bandera indicando que el jugador del Vigo RC había pisado fuera del terreno de juego y estando la jugada en las inmediaciones del banquillo del CR El Salvador B, el delegado del Vigo RC va desde su propio banquillo hacia la posición del linier contrario encarándose hacia él y gritándole: esto no es rugby en repetidas ocasiones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado ni por el propio perjudicado dentro del plazo establecido en el artículo 69 del RPC.

SEGUNDO.- El artículo 97 del RPC dispone que los delegados de club "*estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los árbitros*".

Así, la acción atribuida por el árbitro en el acta del partido al delegado del club Vigo RC, José Ángel MARTÍN, con licencia 1108848, está tipificada en el artículo 94.b) del RPC como desconsideraciones o malos modos hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro. Esta infracción lleva aparejada una sanción de dos (2) a cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa por comisión de Falta Leve 2.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 97 del RPC el club de los delegados debe ser sancionado con multa entre 100 y 300 euros en el caso de la comisión de falta leve .

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión de licencia federativa por dos (2) encuentros oficiales al **Delegado del Club Vigo RC, José Ángel MARTÍN TELLO**, con licencia nº 1108848, por comisión de Falta Leve 2.

SEGUNDO.- Amonestar el Club Vigo RC (Art. 104 del RPC).



TERCERO.- Imponer multa de 100 euros al **Club VIGO RC** (Art. 97 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 14 de diciembre de 2017.

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GUILLERMO VILLAGRA GARCIA , DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Guillermo VILLAGRA GARCIA, licencia nº 0705684, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, CR El Salvador, en las fechas 21 de octubre de 2017, 28 de octubre de 2017 y 25 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Guillermo VILLAGRA MARTIN.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR El Salvador, Guillermo VILLAGRA GARCIA, licencia nº 0705684** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR El Salvador. (Art. 104 del RPC).

F).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, VALENCIA RC - RC L'HOSPITALET

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club RC L'Hospitalet que ha llegado a un acuerdo con el club Valencia RC, para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor B, Grupo B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.



SEGUNDO.- En la nueva fecha que se prevé la celebración del partido está prevista actividad de la Selección Nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo B, que tiene que disputar el Valencia RC contra el club RC L'Hospitalet , en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute el fin de semana del 10/ 11 de marzo de 2018.

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ARNAU COMET MARQUES, DEL CLUB TATAMI RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Arnau COMET MARQUES, licencia nº 1607807, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, Tatami RC, en las fechas 7 de octubre de 2017, 11 de noviembre de 2017 y 25 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Arnau COMET MARQUES.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Tatami RC, Arnau COMET MARQUES, licencia nº 1607807 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Tatami RC. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PIERRE RIVENC, DEL CLUB BUC BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Pierre RIVENC, licencia nº 0907741, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, BUC Barcelona, en las fechas 4 de noviembre de 2017, 11 de noviembre de 2017 y 26 de noviembre de 2017.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pierre RIVENC.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **BUC Barcelona, Pierre RIVENC, licencia nº 0907741** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

D.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR STEFFANO MANUEL TUCCONI, DEL CLUB TROCADERO MARBELLA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Steffano Manuel TUCCONI, licencia nº 0117282, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, Trocadero Marbella, en las fechas 1 de octubre de 2017, 5 de noviembre de 2017 y 26 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Stefano Manuel Tuconi.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Trocadero Marbella RC, Steffano Manuel TUCCONI, licencia nº 0117282** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Trocadero Marbella RC. (Art. 104 del RPC).



J).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VICENTE, Martí	0900037	UE Santboiana	26/11/2017
BRASCA, Arturo	1211803	Alcobendas Rugby	26/11/2017
RADO, Guillermo	1209574	Alcobendas Rugby	26/11/2017
MATEU, Iñaki	1207058	Alcobendas Rugby	26/11/2017
GUEMES, Bautista	0917933	FC Barcelona	26/11/2017
PACHECO, Andrés	1617360	CR La Vila	26/11/2017
PÉREZ, Juan Ignacio	1614622	CR La Vila	26/11/2017
PEREZ, Jaun (S)	1706643	Ordizia RE	26/11/2017

División de Honor B

ELOSEGI, Iñigo	1706599	Uribealdea RKE	25/11/2017
PISAPIA , Mattius	0709906	Aparej.Burgos	25/11/2017
VILLAGRÁ, Guillermo (S)	0705684	CR El Salvador	25/11/2017
SILVA, Pablo	0704986	CR El Salvador	25/11/2017
VON KURSELL, Alexander	1109352	CRAT A Coruña	25/11/2017
MARTINEZ, Jesús	0600526	CR Santander	26/11/2017
SOLORZANO, Juan Carlos	0600115	CR Santander	26/11/2017
GOLJANEK, Alejandro	0606127	CR Santander	26/11/2017
SIMPSON, Corey Noel	1705902	Zarautz RT	26/11/2017
LASA, Iñigo	1706203	Zarautz RT	26/11/2017
ARMENTAL, Izko	1702921	Bera Bera RT	25/11/2017
GOROSABEL, Telmo	1705993	Bera Bera RT	25/11/2017
CALVO, Sergio	1106418	Vigo RC	25/11/2017
COMET, Arnau (S)	1607807	Tatami RC	25/11/2017
RIVENC, Pierre (S)	0907741	BUC Barcelona	26/11/2017
ALVAREZ, Facundo	0918013	BUC Barcelona	26/11/2017
PEREZ, Juan Sebastián	1603167	CP Les Abelles	25/11/2017
BOIX, Marc	1615452	CAU Valencia	25/11/2017
RODRIGUEZ, Pau	0904287	CR Sant Cugat	26/11/2017
VIRIOT, Gauthier	0203555	Fénix CR	25/11/2017
MANSILLA, Ismael	1611359	Inter RC	25/11/2017
VAZQUEZ, Kevin	1614042	Valencia RC	25/11/2017
POCHI, Gustavo Ariel	0400919	XV Babarians Calvia	25/11/2017
SÁNCHEZ, Alberto Enrique	0000235	XV Babarians Calvia	25/11/2017
ORTIZ, Manuel	0112115	UR Almería	26/11/2017
TUCCONI, Steffano Manuel (S)	0117282	Trocadero Marbella	26/11/2017
CUBERO, Diego	1212317	Alcobendas Rugby	25/11/2017
PIÑEIRO, David	1201223	Olímpico Pozuelo RC	26/11/2017
TAMUREJO, Jesús	1004927	CAR Cáceres	25/11/2017
GIUDITTA, Nicolás	1203792	CR Cisneros	25/11/2017



MOURANO, Santiago	0105782	Ciencias Rugby	25/11/2017
SERRANO, David	0112344	Ciencias Rugby	25/11/2017
MOLLINEDO, Jose Joaquin	1209035	CRC Pozuelo	26/11/2017
MAARMAN , Marzuq	1233905	CRC Pozuelo	26/11/2017
NADOR, Gonzalo	1232594	CR Liceo Francés	26/11/2017
RIVAS, Arturo	0115564	CDU Granada	26/11/2017
GARCIA, Antonio	0112748	CDU Granada	26/11/2017
GARDNER, Wayne	1231979	AD Ing. Industriales	25/11/2017
MARAVAR, Mariano	1220472	AD Ing. Industriales	25/11/2017
WATTS, Grant	1232523	AD Ing. Industriales	25/11/2017

Campeonato Femenino Selecciones Autonómicas 1ª Categoría

RODRIGUEZ, Margarita	0114900	Andalucía	26/11/2017
GABAS, Anaïs	1214919	Madrid	26/11/2017
PÉREZ, Carmen	1708553	Castilla y León	26/11/2017

Campeonato Femenino Selecciones Autonómicas 2ª Categoría

GARCIA, Rocío	1103246	Galicia	26/11/2017
---------------	---------	---------	------------

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de noviembre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones